

# Análisis de Pagos Provisionales de Personas Morales: Régimen General y RESICO

Expositor:  
L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra  
García

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the text "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a business meeting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand towards a whiteboard. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers. The lighting is bright, suggesting an indoor office environment.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# TEMARIO

## Personas morales del Régimen General

1. Naturaleza, periodicidad y época de pago
  - A. Conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta
  - B. Posible diferimiento de la obligación
2. Conceptos para su determinación, cálculo y optimización
  - A. Coeficiente de Utilidad
    - Determinación general
    - Sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles
  - B. Ingresos para pago provisional
    - Ingresos acumulables
    - Ingresos nominales
    - Ingresos que no se consideran para el pago provisional
  - C. Utilidad fiscal para el pago provisional
    - Determinación general
    - Sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles
  - D. Reglas para la disminución de la PTU pagada
  - E. Reglas para disminución de pérdidas fiscales
  - F. Ejemplo

# TEMARIO

3. Consideraciones de la plataforma de presentación del pago provisional para 2022 (prellenado)
4. Reducción de pagos provisionales
  - Reforma Fiscal 2022
  - Época para solicitarla
  - Reglas y normatividad para obtenerla
  - Cálculo al final del ejercicio y posible pago de recargos

## **Personas Morales del RESICO**

1. Naturaleza, periodicidad y época de pago
  - Conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta
  - Posible diferimiento de la obligación

# TEMARIO

2. Conceptos para su determinación, cálculo y optimización
  - Ingresos percibidos
  - Deducciones autorizadas pagadas
    - Gastos
    - Compras
    - Inversiones
    - Otros
  - Importancia y cuidados en la emisión y recepción de CFDI's
  - Disminución de la PTU pagada
  - Disminución de pérdidas fiscales
  - Ejemplo
3. Consideraciones a la plataforma de presentación del pago (prellenado)

## Consideraciones finales

# **PAGOS PROVISIONALES PARA PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL (TÍTULO II)**

# 1. NATURALEZA, PERIODICIDAD Y ÉPOCA DE PAGO

# CONTEXTO GENERAL Y NATURALEZA

- Personas Morales del Régimen General
  - Título II LISR.
- Características generales
  - Ingresos reales.
  - Deducciones “estimadas” vía aplicación del Coeficiente de Utilidad.
- Art. 14 LISR. *“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, [...]”*

# ÉPOCA DE PAGO

- LISR: A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.
- Decreto de facilidades administrativas del 26 de diciembre de 2013.
  - Art. 5.1. Los contribuyentes que deban presentar declaraciones **provisionales o definitivas** de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, **podrán tener hasta 5 días hábiles adicionales en función del sexto dígito de su RFC:**

# CALENDARIO

<b>Sexto dígito numérico de la clave del RFC</b>	<b>Fecha límite de pago</b>
1 y 2	Día 17 más 1 día hábil
3 y 4	Día 17 más 2 días hábiles
5 y 6	Día 17 más 3 días hábiles
7 y 8	Día 17 más 4 días hábiles
9 y 0	Día 17 más 5 días hábiles

# NO PUEDEN APLICAR CALENDARIO

- Entre otras, las siguientes personas morales:
  - Quienes opten por dictaminar sus estados financieros (Art. 32-A CFF).
  - Quienes deban presentar la informativa de su situación fiscal (Art. 32-H CFF).
  - Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la LISR.
  - La federación, entidades federativas, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.

## DIFERIMIENTO DE PLAZO PARA CUMPLIR OBLIGACIÓN (Art. 12 CFF)

- Si el **último día del plazo se trata de un día inhábil**, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones.
- También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, **cuando sea viernes el último día del plazo** en que se deba presentar la declaración respectiva, **ante las instituciones de crédito autorizadas**.

## 2. CONCEPTOS PARA SU DETERMINACIÓN, CÁLCULO Y OPTIMIZACIÓN

# FÓRMULA GENERAL DEL PAGO PROVISIONAL (Art. 14 LISR)

	Ingresos nominales del periodo (Acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el Ejercicio (Disminución gradual)
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

# ACREDITAMIENTOS GENERALES VS PAGO PROVISIONAL DETERMINADO

	Pago provisional determinado
Menos:	ISR de dividendos distribuidos pendiente de acreditar (Art. 10 LISR)
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad en el ejercicio (Art. 14 LISR)
Menos:	Retenciones realizadas por el sistema financiero (Art. 54 LISR)
Igual a:	Pago provisional a ser efectuado

# INGRESOS NOMINALES

- A. Ingresos nominales: son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable
- B. Ingresos de la actividad normal + previstos en el Art. 18 LISR
  - I. Presuntos
  - II. Ganancia por transmisión de ciertos bienes
  - III. Por adquisición
  - IV. Ganancia por enajenación de ciertos activos
  - V. Recuperación de créditos deducidos por incobrables
  - VI. Recuperaciones por seguros y fianzas
  - VII. Indemnización por seguro de hombre clave
  - VIII. Gastos recibidos de terceros no comprobados
  - IX. Intereses devengados a favor
  - X. ~~Ajuste anual por inflación acumulable~~
  - XI. Efectivo > \$600,000 recibido por préstamos, capital o aportaciones para futuros aumentos de capital, a menos que se informe de ello.

# GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO

	Ingreso por la enajenación del bien de que se trate	\$230,000	\$230,000
-	Saldo Pendiente de Deducir (SPD) al momento de la enajenación, actualizado desde el mes de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio de que se trate.	\$200,000	\$250,000
=	Diferencia positiva (Ganancia acumulable) Diferencia negativa (Pérdida deducible)	\$30,000	-\$ 20,000

# INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO EN PAGOS PROVISIONALES

- Para la determinación de los pagos provisionales, **no se deben considerar**:
  - Los **ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención** por concepto de ISR.
  - Los **ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del ISR en el país donde se encuentren ubicados dichos establecimientos.**

# COEFICIENTE DE UTILIDAD (CU)

➤ Fórmula:

	Utilidad fiscal del ejercicio
Entre:	Ingresos nominales del ejercicio
Igual a:	Coeficiente de utilidad del ejercicio

# UTILIDAD FISCAL VS RESULTADO FISCAL

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Igual a:	Resultado fiscal

# REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- Decimales a considerar en el cálculo del C.U.
  - LISR es omisa.
  - Art. 10 RLISR: *“Se calculará hasta el diezmilésimo el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 14, fracción I de la Ley”.*
  
- Regla general: Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

# REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- En el **primer ejercicio** (regular o irregular), no hay pagos provisionales pues no hay coeficiente de utilidad de ejercicios anteriores.
- Tratándose del **segundo ejercicio** fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido regular (de 12 meses).

# COEFICIENTE DE UTILIDAD EN SEGUNDO EJERCICIO FISCAL

	Caso 1	Caso 2	Caso 3
Fecha de inicio de operaciones:	03-jul-21	02-may-21	01-ene-21
Tipo de ejercicio (2021):	irregular	irregular	regular
Datos del ejercicio 2021:			
Utilidad Fiscal	\$ 25,000	\$ -	\$ 50,000
Pérdida Fiscal	\$ -	\$ 50,000	\$ -
Ingresos Nominales	\$ 580,000	\$ 580,000	\$ 650,000
Cálculo del C.U.			
Utilidad Fiscal	\$ 25,000	\$ -	\$ 50,000
/ Ingresos Nominales	\$ 580,000	\$ 580,000	\$ 650,000
= C.U. aplicable en 2022	0.0431	0.0000	0.0769

- En enero y febrero 2022 no hay P.P.
- Para marzo de 2022 ya hay P.P. y debe calcularse sumando los ingresos nominales de enero + febrero + marzo.

# REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

➤ Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

# EJEMPLO 1 COEFICIENTE DE UTILIDAD

EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES

**Junio 2017**

CIFRAS PARA CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
(A) Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ 30,000	\$ -	\$ -	\$ 50,000	\$ 80,000	
Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ 300,000	\$ 450,000	\$ -	\$ -	
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 2,500,000	\$ 2,800,000	\$ 450,000	\$ 340,000	
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 12,000	\$ 80,000	\$ -	\$ 30,000	\$ 45,000	
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 788,000	\$ 2,420,000	\$ 2,800,000	\$ 420,000	\$ 295,000	
<b>(A)/(B) Coeficiente de Utilidad calculado</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.1239</b>	<b>0.1607</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.0000</b>	
<b>Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio</b>	<b>N/A</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.1239</b>	<b>0.1607</b>	<b>0.1607</b>	<b>0.1607</b>

EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES

Junio 2013

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		2013	2014	2015	2016	2017
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ 80,000	\$ -	\$ 50,000	\$ 80,000
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 80,000	\$ -	\$ 450,000	\$ -	\$ -
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 2,500,000	\$ 2,800,000	\$ 450,000	\$ 340,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 12,000	\$ 80,000	\$ -	\$ 30,000	\$ 45,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 788,000	\$ 2,420,000	\$ 2,800,000	\$ 420,000	\$ 295,000
(A)/(B)	<b>Coeficiente de Utilidad calculado</b>	<b>0.1015</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.1607</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.0000</b>
	<b>Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio</b>	<b>N/A</b>	<b>0.1015</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.1607</b>	<b>0.1607</b>

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		2018	2019	2020	2021	2022
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ 120,000	\$ 110,000	\$ 105,000	\$ 70,000	
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 320,000	\$ 280,000	\$ 250,000	\$ 220,000	
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ -	\$ 20,000	\$ 15,000	\$ -	
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 320,000	\$ 260,000	\$ 235,000	\$ 220,000	
(A)/(B)	<b>Coeficiente de Utilidad calculado</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.0000</b>	
	<b>Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio</b>	<b>0.1607</b>	<b>0.1607</b>	<b>0.1607</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.0000</b>

# EJEMPLO 2

## COEFICIENTE DE UTILIDAD

# DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- **Art. 9° Fr. I LISR:** En la DAISR las PM pueden disminuir de sus ingresos acumulables sus deducciones autorizadas y la PTU pagada en el ejercicio.
- **Art. 14° LISR:** Hasta 2019 no estableció que en los pagos provisionales las PM puedan disminuir de su utilidad determinada para el pago provisional la PTU pagada en el ejercicio.
- **Desde 2012 y hasta 2019, vía Ley de Ingresos,** se otorgó un estímulo fiscal para que las PM pudieran disminuir en sus pagos provisionales la PTU pagada en 8 partes iguales, de mayo a diciembre de cada ejercicio.
  - Art. 16, apartado A, fracción VIII de la LIF para el ejercicio fiscal de 2019.
- **Reforma 2020:** Se incorpora al **Art. 14 LISR el derecho de las PM a disminuir la PTU pagada de sus pagos provisionales** en los términos que ya señalaba el estímulo de la LIF 2019.

# REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- La PTU pagada se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate (8 meses).
- Dicha disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

# REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

Mes	Importe de la PTU pagada a disminuirse	PTU total pagada = \$80,000
Mayo	1/8	\$10,000
Junio	2/8	\$20,000
Julio	3/8	\$30,000
Agosto	4/8	\$40,000
Septiembre	5/8	\$50,000
Octubre	6/8	\$60,000
Noviembre	7/8	\$70,000
Diciembre	8/8	\$80,000

# REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la LISR con motivo de la aplicación de este estímulo.

# ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES

- LISR nos da las reglas de actualización para aplicación en DAISR.
  - 1° actualización al último mes del ejercicio en que se origina la pérdida.
  - 2° actualización al último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.
- No hay reglas sobre su actualización para aplicarlas en pagos provisionales.

# POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES

Mes de P.P.	Texto estricto LISR	Posibilidad
Enero – Junio 2022	Último mes de la primera mitad del ejercicio en que fue aplicada por última vez (Jun'21)	Al mes de su aplicación en P.P. (Ene'22, Feb'22, Mar'22, Abr'22, May'22, Jun'22)
Julio – Diciembre 2022	Último mes de la primera mitad del ejercicio en que fue aplicada por última vez (Jun'22)	Último mes de la primera mitad del ejercicio de cálculo en que es aplicada (Jun'22)

# EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. (DATOS)

		Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	
	Ingresos acumulables	\$ 1,000,000	\$ 5,600,000	
Menos:	Deducciones autorizadas	\$ 2,500,000	\$ 5,450,000	
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal	<b>-\$ 1,500,000</b>	\$ 150,000	(1)
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	\$ -	<b>\$ 150,000</b>	(2)
Igual a:	Resultado fiscal	\$ -	\$ -	

-  (1) La pérdida fiscal obtenida en un ejercicio puede amortizarse (restarse) de las utilidades fiscales futuras de los próximos 10 ejercicios.
-  (2) En este ejemplo, la pérdida fiscal obtenida en el ejercicio 2019 debe actualizarse con INPC, para después aplicarse en la utilidad del ejercicio 2020, hasta por el importe de dicha utilidad. El remanente podrá ser aplicado contra utilidades fiscales futuras de los siguientes 9 ejercicios fiscales.

# EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. (AMORTIZACIÓN EN DAISR 2020)

Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	Actualización de la pérdida fiscal			Monto actualizado de la pérdida	Amortización de las pérdidas		
		De	A	Factor de actualización		Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Jul 19	INPC Dic 19					
<b>2019</b>	\$ 1,500,000	103.6870	105.9340	1.0216	\$ 1,532,400		\$ -	\$ 1,532,400
		INPC Dic 19	INPC Jun 20					
<b>2020</b>	\$ 1,532,400	105.9340	106.743	1.0076	\$ 1,544,046	2020	\$ 150,000	\$ <b>1,394,046</b>

**RESUMEN:**

Monto histórico de la pérdida 2019	\$ 1,500,000
+ Actualizaciones	\$ 44,046
- Aplicación en 2020	\$ 150,000
<b>= Remanente actualizado a Jun 2020</b>	<b>\$ 1,394,046</b>

# EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. DE 2021

Mes del PP	Actualización con INPC					Pérdida actualizable	Pérdida aplicable en PP
	De	A	INPC De	INPC a	Factor		
ene-21	jun-20	ene-21	106.7430	110.2100	1.0324	\$ 1,394,046	\$ 1,439,213
feb-21	ene-21	feb-21	110.2100	110.9070	1.0063	\$ 1,439,213	\$ 1,448,280
mar-21	feb-21	mar-21	110.9070	111.8240	1.0082	\$ 1,448,280	\$ 1,460,156
abr-21	mar-21	abr-21	111.8240	112.1900	1.0032	\$ 1,460,156	\$ 1,464,829
may-21	abr-21	may-21	112.1900	112.4190	1.0020	\$ 1,464,829	\$ 1,467,758
jun-21	may-21	jun-21	112.4190	113.0180	1.0053	\$ 1,467,758	\$ 1,475,538
jul-21							\$ 1,475,877 *
ago-21							\$ 1,475,877
sep-21							\$ 1,475,877
oct-21							\$ 1,475,877
nov-21							\$ 1,475,877
dic-21							\$ 1,475,877

\* Importe de la pérdida actualizada a Jun'20

INPC jun'21

INPC jun 20

Factor

Importe actualizado a Jun'19

\$ 1,394,046
113.0180
106.7430
1.0587
\$ 1,475,877

# EJEMPLO 1 P.P. (SEGUNDO EJERCICIO FISCAL) DATOS

## PRIMER EJERCICIO FISCAL : 2020

### 1) CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE 2020 APLICABLE EN 2021

	<b>2020</b>
(A) Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 600,000
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
<b>(A)/(B) Coeficiente de Utilidad</b>	<b>0.1107</b>

2) PTU EFECTIVAMENTE PAGADA EN MAYO DE 2021: \$ 80,000

# EJEMPLO 1 P.P. (SEGUNDO EJERCICIO FISCAL) CÉDULA

CONCEPTO	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 650,000	\$ 650,000	\$ 650,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 150,000	\$ 50,000	\$ 450,000	\$ 850,000	\$ 5,700,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 900,000	\$ 1,350,000	\$ 2,000,000	\$ 2,650,000	\$ 3,300,000	\$ 3,750,000	\$ 4,200,000	\$ 4,350,000	\$ 4,400,000	\$ 4,850,000	\$ 5,700,000	
x Coeficiente de Utilidad	-	-	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ 149,445	\$ 221,400	\$ 293,355	\$ 365,310	\$ 415,125	\$ 464,940	\$ 481,545	\$ 487,080	\$ 536,895	\$ 630,990	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 70,000	\$ 80,000	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ 149,445	\$ 221,400	\$ 283,355	\$ 345,310	\$ 385,125	\$ 424,940	\$ 431,545	\$ 427,080	\$ 466,895	\$ 550,990	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ -	\$ -	\$ 44,834	\$ 66,420	\$ 85,007	\$ 103,593	\$ 115,538	\$ 127,482	\$ 129,464	\$ 128,124	\$ 140,069	\$ 165,297	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ 250	\$ 500	\$ 750	\$ 1,000	\$ 1,250	\$ 1,500	\$ 1,750	\$ 2,000	\$ 2,250	\$ 2,500	\$ 2,750	\$ 3,000	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44,084	\$ 65,420	\$ 83,757	\$ 102,093	\$ 113,788	\$ 125,482	\$ 127,214	\$ 127,214	\$ 137,319	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ -	\$ -	\$ 44,084	\$ 21,337	\$ 18,337	\$ 18,337	\$ 11,695	\$ 11,695	\$ 1,732	\$ -	\$ 10,105	\$ 24,979	\$ 162,297

# EJEMPLO 2 P.P: DATOS

## PRIMER EJERCICIO FISCAL : 2018

### 1) CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD 2018-2020

	2018	2019	2020
(A) Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 80,000	\$ 360,000	\$ 15,000
Pérdida Fiscal del Ejercicio			
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 1,200,000	\$ 1,850,000
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 15,000	\$ 152,000	\$ -
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 785,000	\$ 1,048,000	\$ 1,850,000
<b>(A)/(B) Coeficiente de Utilidad</b>	<b>0.1019</b>	<b>0.3435</b>	<b>0.0081</b>

# EJEMPLO 2 P.P.: CÉDULA NORMAL

CONCEPTO	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 420,000	\$ 510,000	\$ 650,000	\$ 680,000	\$ 725,000	\$ 450,000	\$ 430,000	\$ 250,000	\$ 550,000	\$ 680,000	\$ 780,000	\$ 6,575,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 870,000	\$ 1,380,000	\$ 2,030,000	\$ 2,710,000	\$ 3,435,000	\$ 3,885,000	\$ 4,315,000	\$ 4,565,000	\$ 5,115,000	\$ 5,795,000	\$ 6,575,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.3435	0.3435	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 154,575	\$ 298,845	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
- Anticipos y rendimientos AC, SC y SCP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Deducción inmediata proporcional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 154,575	\$ 298,845	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 46,373	\$ 89,654	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	\$ 15,977	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 46,373	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 46,373	\$ 43,281	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 89,654

# EJEMPLO 2 P.P.: CÉDULA ALTERNATIVA

CONCEPTO	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 420,000	\$ 510,000	\$ 650,000	\$ 680,000	\$ 725,000	\$ 450,000	\$ 430,000	\$ 250,000	\$ 550,000	\$ 680,000	\$ 780,000	\$ 6,575,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 870,000	\$ 1,380,000	\$ 2,030,000	\$ 2,710,000	\$ 3,435,000	\$ 3,885,000	\$ 4,315,000	\$ 4,565,000	\$ 5,115,000	\$ 5,795,000	\$ 6,575,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 3,645	\$ 7,047	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
- Anticipos y rendimientos AC, SC y SCP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Deducción inmediata proporcional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 3,645	\$ 7,047	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 1,094	\$ 2,114	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	\$ 15,977	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 1,094	\$ 2,114	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 1,094	\$ 1,021	\$ 1,239	\$ 1,580	\$ 1,652	\$ 1,762	\$ 1,094	\$ 1,045	\$ 608	\$ 1,337	\$ 1,652	\$ 1,895	\$ 15,977

# COEFICIENTE DE UTILIDAD Y PAGO PROVISIONAL EN SC, AC Y SCP

# AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD Y A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL

- Para las siguientes personas morales:
  - Sociedades Cooperativas de Producción (SCP),
  - Sociedades Civiles (SC),
  - Asociaciones Civiles (AC),
- Que repartan rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).

# AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

# AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

		<b>Caso 1</b>
	Utilidad fiscal del Ejercicio	\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 470,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
<b>(A)/(B)</b>	<b>Coeficiente de Utilidad</b>	<b>0.0867</b>

# AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

		<b>Caso 2</b>
	Pérdida Fiscal del Ejercicio	-\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 190,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
<b>(A)/(B)</b>	<b>Coeficiente de Utilidad</b>	<b>0.0350</b>

# AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL

- Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

# FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL PARA SCP, SC Y AC

	Ingresos nominales del periodo (acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
<b>Menos:</b>	<b>Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros (Acumulados)</b>
Menos:	Pérdida fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

# EJEMPLO DE MANEJO DE ANTICIPOS DE RENDIMIENTOS EN AC Y SC

	2020	2021	2022
<b>CIFRAS DEL EJERCICIO</b>			
Ingresos acumulables	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
- Deducciones en general	\$ 200,000	\$ 150,000	\$ 150,000
- Anticipos repartidos	\$ 800,000	\$ 800,000	\$ 2,125,000
= Utilidad Fiscal	\$ -	\$ 50,000	\$ 225,000

<b>CÁLCULO DEL C.U.</b>			
Utilidad Fiscal Base	\$ -	\$ 50,000	\$ 225,000
+ Anticipos repartidos	\$ 800,000	\$ 800,000	\$ 2,125,000
= Utilidad Fiscal Recalculada	\$ 800,000	\$ 850,000	\$ 2,350,000
/ Ingresos nominales	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
= CU	0.8000	0.8500	0.9400

<b>CIFRAS PARA PP</b>			
Ingresos nominales del año		\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
X CU		0.8000	0.8500
= Utilidad para PP		\$ 800,000	\$ 2,125,000
- Anticipos repartidos		\$ 800,000	\$ 2,125,000
= Utilidad para PP		\$ -	\$ -

# 3. CONSIDERACIONES AL PRELLENADO DE PAGOS PROVISIONALES 2022

# PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 6° pa., LISR)

- Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que:
  - Exista impuesto a pagar,
  - Exista saldo a favor, o
  - Cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo.

# NO PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 6° pa., LISR)

- No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales:
  - En el **ejercicio de inicio de operaciones**,
  - Cuando hubieran presentado el aviso de **suspensión de actividades** que previene el RCFF,
  - En los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica. *(Art. 31 CFF, 6° párrafo).*

# Reforma 2022 Art. 31, 6° pa., CFF

## Texto hasta 2021

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las Leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. **Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.**

## Texto a partir de 2022

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos.

# PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES ISR

- Página del SAT: Servicio de “Declaraciones y Pagos”
- Dos fases de presentación:
  - A. Captura de datos. Si no hay pago, termina el proceso.
  - B. Pago (a través de línea de captura). Si hay pago, acceder a portal bancario y con la línea de captura realizar el pago respectivo.
- Normatividad: RMF 2022; Sección 2.8.3 *“Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales”*
- Se requiere:
  - a) RFC, y
  - b) Contraseña o e. Firma para acceder, pero e-firma para envío.

# REFORMA 2021: FUNDAMENTO PARA PRELLENADO DE DECLARACIONES (Adición de Fr IV al Art. 33 CFF)

*“Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:*

...

***IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:***

***a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.***

***b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.***

***c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.***

*El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.”*

## RMF 2022. 3.9.16: PAGOS PROVISIONALES PARA PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

- Las personas morales deberán efectuar sus pagos provisionales mensuales del ejercicio mediante la presentación de la declaración ISR personas morales, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.
- Dicha declaración estará **prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso** emitidos por las personas morales en el periodo de pago.
- Asimismo, **se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.**
- En caso de que el **contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias** que correspondan.
- Concluido el llenado de la declaración, **se deberá realizar el envío utilizando la e. Firma.**

# ¿QUÉ SE PRECARGA?

- CFDI's de tipo ingreso del periodo
  - OJO con cancelaciones correctas
- Información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad
  - Ingresos de meses anteriores
- Información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.
  - Coeficiente de Utilidad
  - Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

# 4. REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

## ¿POR QUÉ BUSCAR UNA REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES?

- La mecánica de cálculo implica estimar que nuestro resultado fiscal será “similar” al obtenido en el ejercicio al que corresponda el C.U., el cual puede incluso corresponder a: ¡5 ejercicios anteriores!
- Alternativa si se prevé una disminución de ingresos, aumento de deducciones, aplicación de estímulos fiscales, o cualquier situación que pueda generar al final del año un saldo a favor de ISR.

# DEJAR DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES NO ES OPCIÓN...

- Criterio judicial: *Juicio No. 3657/05-17-08-4. Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de octubre de 2005, por unanimidad de votos: “PAGOS PROVISIONALES. NO SE ESTÁ EXENTO DE PRESENTARLOS, A PESAR DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL NO HUBIESE EXISTIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.”*

# CRITERIO JUDICIAL

*“De conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares, las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, como sucede con el numeral 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2002, al imponer la carga a los contribuyentes de realizar pagos mensuales provisionales a cuenta del ejercicio, señalando la base, objeto, sujeto y la tasa o tarifa, de acuerdo al procedimiento establecido en él; por tanto, **la obtención de pérdida fiscal (la cual no debe olvidarse se conoce hasta el final del ejercicio); la variación de los pagos provisionales, por razón de la citada pérdida, en saldo a favor; y la no existencia de un impuesto a cargo al final del ejercicio, no autorizan al contribuyente a no efectuar los pagos provisionales para, con posterioridad, en razón de la pérdida, solicitar la confirmación del criterio de que no está obligada a cubrir el entero de los pagos provisionales de ese impuesto. Ello, en razón de que el referido numeral ni algún otro, contemplan que esos hechos sean motivos suficientes para que el contribuyente omita el pago de los pagos provisionales que tiene obligación de realizar, ni autorizan a confirmar el criterio de que, por esas razones, la actora no está obligada a cubrir los pagos provisionales. Además es al final del ejercicio, cuando se permite ajustar los pagos provisionales realizados a lo largo del año fiscal, con el resultado que se obtenga al final de éste, sea utilidad o pérdida fiscal, momento en el cual se da la relación pagos provisionales-impuesto del ejercicio, por lo que en el caso de pérdida y si así corresponde, podrá solicitarse la devolución del impuesto indebidamente pagado, pero de ninguna manera son optativos los pagos provisionales, sino que deben enterarse siguiendo las reglas del artículo 14 de la mencionada Ley.”***

# DEJAR DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES NO ES ÓPCIÓN...

➤ Art. 81, Fr. IV, CFF: Se considera **infracción**:

*“[...]No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.”*

➤ **Multa:** (Art. 82, Fr. IV, CFF). De **\$19,350** a **\$38,700**.

➤ **Reforma Fiscal 2020:** Art. 17-H Bis Fr. I (**causales de restricción temporal de CSD**)

- *“Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido 1 mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.”*

# REFORMA FISCAL 2022 REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 7° pa., inciso b)

## Texto a partir de 2022

*Los **contribuyentes que estimen** que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos **podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia** entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubiera correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, **mediante la declaración complementaria respectiva.***

# REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

- Línea de tiempo:
  - 1° semestre NO hay forma de solicitar reducción (enero-junio).
  - 2° semestre SÍ hay forma de solicitar la reducción (julio-diciembre).
- Estimación:
  - C.U. que se está utilizando se estima menor que el C.U. que se prevé resultará en el ejercicio.

## PLAZOS PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

- **Art. 14 RLISR.** *“Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.”*

# CALENDARIO PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN

<b>Periodo por el que se solicita la disminución:</b>	<b>Fecha límite de solicitud de reducción:</b>
julio-diciembre	17 de julio
agosto-diciembre	17 de agosto
septiembre-diciembre	17 de septiembre
octubre-diciembre	17 de octubre
noviembre-diciembre	17 de noviembre
diciembre	17 de diciembre

# PÁGINA, FORMATO Y FICHA DE TRÁMITE

- SAT / Trámites y Servicios / Trámites / Solicita autorización para disminuir tus pagos provisionales. Liga:
  - <https://www.sat.gob.mx/tramites/47785/solicita-autorizacion-para-aplicar-un-coeficiente-de-utilidad-menor-para-determinar-tus-pagos-provisionales>
- Ficha de trámite 29/ISR contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2022 (30/dic/21).
- Formato 34 del Anexo 1 de la RMF 2022 (5/ene/22).

# CÉDULA DE PAGOS PROVISIONALES 2022 YA CON REDUCCIÓN AUTORIZADA

CONCEPTO	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	TOTAL
Ingresos nominales del mes	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 15,000,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 1,250,000	\$ 2,500,000	\$ 3,750,000	\$ 5,000,000	\$ 6,250,000	\$ 7,500,000	\$ 8,750,000	\$ 10,000,000	\$ 11,250,000	\$ 12,500,000	\$ 13,750,000	\$ 15,000,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.0600	0.0600	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 75,000	\$ 150,000	\$ 675,000	\$ 900,000	\$ 1,125,000	\$ 1,350,000	\$ 1,575,000	\$ 1,800,000	\$ 2,025,000	\$ 2,250,000	\$ 2,475,000	\$ 2,700,000	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 70,000	\$ 80,000	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 75,000	\$ 150,000	\$ 675,000	\$ 900,000	\$ 1,115,000	\$ 1,330,000	\$ 1,545,000	\$ 1,760,000	\$ 1,975,000	\$ 2,190,000	\$ 2,405,000	\$ 2,620,000	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 22,500	\$ 45,000	\$ 202,500	\$ 270,000	\$ 334,500	\$ 399,000	\$ 463,500	\$ 528,000	\$ 592,500	\$ 657,000	\$ 721,500	\$ 786,000	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 22,500	\$ 45,000	\$ 202,500	\$ 270,000	\$ 334,500	\$ 399,000	\$ 463,500	\$ 528,000	\$ 592,500	\$ 657,000	\$ 721,500	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 22,500	\$ 22,500	\$ 157,500	\$ 67,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 786,000
<b>Coeficiente de Utilidad reducido autorizado</b>							0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
<b>Reducción de pagos provisionales autorizada</b>							\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
<b>Pagos provisionales efectivamente enterados</b>	\$ 22,500	\$ 22,500	\$ 157,500	\$ 67,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 399,000

# PAGOS PROVISIONALES PARA RESICO PARA PERSONAS MORALES

# 1. NATURALEZA, PERIODICIDAD Y ÉPOCA DE PAGO

# INTRODUCCIÓN: SUJETOS, INGRESOS TOPE Y REGULACIÓN

	PERSONAS MORALES
Régimen antecesor que se sustituye	De acumulación al cobro
Normatividad	Capítulo XII, Título VII
Artículos relativos	206 al 215
Tipo de régimen	<b>Obligatorio</b>
¿Aplican <b>deducciones</b> para ISR?	<b>Si. Tanto a nivel anual como en pagos provisionales</b>
Ingresos máximos (Ej. Inm. Ant.)	<b>\$35,000,000</b>
Opción por inicio de operaciones si estiman que sus ingresos no rebasarán el tope máximo...	SI
Sujetos del régimen	<b>P.M. residentes en México <u>constituidas únicamente por personas físicas.</u></b>

## QUE P.M. NO PUEDEN ACCEDER AL RESICO Art. 206, 3° párrafo

### PERSONAS MORALES QUE NO PUEDEN SER RESICOS

- I. Las personas morales **cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control** de la sociedad o de su administración, **o cuando sean partes relacionadas** en los términos del artículo 90 la LISR.  
\* **Se entenderá por control**, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.
- II. Los contribuyentes **que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.**
- III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV (**Sist. Fin.**), VI (**Grupos de sociedades**), VII (**Coordinados**) y VIII (**AGAPES**) del Título II y las del Título III (**No contribuyentes**) de la LISR.
- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII (**Soc. Coop. Prod.**) de la LISR.
- V. Los contribuyentes **que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.**

# PERSONAS MORALES: RESICO VS RÉGIMEN GENERAL

- **Ingresos:** se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos (Art. 207 LISR)
- **Deducciones (Art. 208 LISR):** Mismas que para el Régimen General, excepto por:
  - Se deducen las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, en lugar del costo de lo vendido.
  - No se contempla la deducción de cuentas incobrables o pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
  - No se contempla la deducción de anticipos o rendimientos que paguen las SCP, AC y SC (FAQ's 10 SAT)
- **No deducibles:** En términos del artículo 28 LISR.
- **Pagos provisionales: Mensuales, con base en ingresos y deducciones pagadas reales. No aplican Coeficiente de Utilidad.**
- **No se calcula ajuste anual por inflación.**
- **Obligaciones:** Las propias del régimen + Arts. 76 al 78 LISR.
- **Inversiones:** La deducción procede sobre % máximos aun y cuando no esté completamente pagada dicha inversión. Se contemplan algunos % de deducción de inversiones mayores a los del régimen general del Título II de la LISR.

# PERIODICIDAD Y ÉPOCA DE PAGOS PROVISIONALES DE RESICO P.M. (ART. 211 LISR)

➤ Los contribuyentes efectuarán **pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.

➤ Decreto de facilidades administrativas del 26 de diciembre de 2013.

- Art. 5.1. Los contribuyentes que deban presentar declaraciones **provisionales o definitivas** de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, **podrán tener hasta 5 días hábiles adicionales en función del sexto dígito de su RFC:**

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más 1 día hábil
3 y 4	Día 17 más 2 días hábiles
5 y 6	Día 17 más 3 días hábiles
7 y 8	Día 17 más 4 días hábiles
9 y 0	Día 17 más 5 días hábiles

## 2. CONCEPTOS PARA SU DETERMINACIÓN, CÁLCULO Y OPTIMIZACIÓN

## **PAGOS PROVISIONALES DE RESICO P.M. (ART. 211 LISR)**

- **El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos (Art. 207 LISR), obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas (Art. 208 LISR), correspondientes al mismo periodo y la PTU pagadas en el ejercicio (Artículo 123 CPEUM) y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.**
- **Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la LISR (30%), sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de la LISR.**

# FÓRMULA PAGO PROVISIONAL (ART. 211 LISR)

	Ingresos efectivamente percibidos (cifras acumuladas desde el inicio del ejercicio)
-	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas (cifras acumuladas desde el inicio del ejercicio)
-	PTU pagada en el ejercicio
-	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. *
=	Utilidad Fiscal para Pago Provisional
x	Tasa Art. 9 LISR (30%)
=	Monto del pago provisional del periodo
-	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
-	Retenciones hechas por el sistema financiero (Art. 54 LISR)
=	Cantidad a pagar en Pago Provisional

\* Art. 212 LISR: Actualizadas conforme a las reglas del título II LISR

## **P.M. RESICO: DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Art. 208 LISR)**

- I. Las **devoluciones** que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, **siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.**
- II. Las **adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.**
- III. Los **gastos netos** de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las **inversiones. (Misma mecánica que P.M. del Título II LISR)**
- V. Los **intereses pagados** derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las **cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.**
- VII. Las **aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal**, complementarias a las que establece la LSS, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la LISR. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de la LISR.

## **P.M. RESICO: REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (Art. 210 LISR)**

- I. Que hayan sido **efectivamente erogadas** en el ejercicio de que se trate.
- II. Que **sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos** por los que se está obligado al pago del ISR en los términos de este Capítulo.
- III. Que cuando la LISR permita la **deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II** de la LISR.
- IV. Que **se resten una sola vez**.
- V. Que los **pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos** y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

## P.M. RESICO: REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (Art. 210 LISR)

- VI. Cuando el **pago se realice a plazos**, la deducción procederá por el monto de las parcialidades **efectivamente pagadas** en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones por inversiones.
- VII. Que tratándose de las **inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación**.
- VIII. Que al realizar las **operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio**, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. **Tratándose únicamente de los CFDI's a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de la LISR, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.**

Último párrafo: *“Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.”*

## P.M. RESICO: BENEFICIO EN TASAS DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES Art. 209 LISR

- Podrán aplicar los porcentos máximos de este artículo, en lugar de los correspondientes a las P.M. del régimen general (Título II), **siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de 3 Mdp**. Si el monto de las inversiones excede dicho importe, se deberán aplicar los porcentos máximos del régimen general.
- Algunos ejemplos...

Concepto	Reg. Gral.	RESICO
Construcciones en general	5%	13%
Mobiliario y equipo de oficina	10%	25%
Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques	25%	25%
“Equipo de cómputo” en general	30%	50%

## **APLICACIÓN DE % MÁXIMOS DE DEDUCCIÓN CUANDO LAS INVERSIONES REBASEN 3 MDP (RMF 3.13.17)**

- **Los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo 209 de la LISR, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000 en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de la LISR a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.**

## CONTINUIDAD DE % DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES Art. 2° Tr., Fr. IV

*“Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, **deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan trascurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.**”*

## **DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DEL 1/SEP/21 AL 31/DIC/21 Art. 2º Tr., Fr. XII**

*“Para los efectos del artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.”*

# EJEMPLO PAGO PROVISIONAL RESICO P.M.

## DATOS GENERALES

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	SUMAS
<b>Ingresos efectivamente percibidos</b>													
Ingresos por ventas (cobrados)	\$ 450,000	\$ 480,000	\$ 520,000	\$ 550,000	\$ 480,000	\$ 500,000	\$ 510,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 515,000	\$ 560,000	\$ 650,000	\$ 6,115,000
Ganancia en venta de activo fijo (cobrado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,000
Intereses cobrados	\$ -	\$ -	\$ 5,000	\$ -	\$ -	\$ 2,500	\$ 2,500	\$ 2,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12,500
<b>Suman ingresos</b>	<b>\$ 450,000</b>	<b>\$ 480,000</b>	<b>\$ 525,000</b>	<b>\$ 550,000</b>	<b>\$ 505,000</b>	<b>\$ 502,500</b>	<b>\$ 512,500</b>	<b>\$ 452,500</b>	<b>\$ 450,000</b>	<b>\$ 515,000</b>	<b>\$ 560,000</b>	<b>\$ 650,000</b>	<b>\$ 6,152,500</b>
<b>Deducciones autorizadas erogadas</b>													
Adquisición de mercancías	\$ 135,000	\$ 144,000	\$ 156,000	\$ 165,000	\$ 144,000	\$ 150,000	\$ 153,000	\$ 135,000	\$ 135,000	\$ 154,500	\$ 168,000	\$ 195,000	\$ 1,834,500
Nómina pagada	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 120,000	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 120,000	\$ 1,040,000
Cuotas IMSS pagadas	\$ 17,600	\$ 17,600	\$ 17,600	\$ 17,600	\$ 26,400	\$ 17,600	\$ 17,600	\$ 17,600	\$ 17,600	\$ 17,600	\$ 17,600	\$ 26,400	\$ 228,800
Cuotas INFONAVIT pagadas	\$ 4,000	\$ 4,000	\$ 4,000	\$ 4,000	\$ 6,000	\$ 4,000	\$ 4,000	\$ 4,000	\$ 4,000	\$ 4,000	\$ 4,000	\$ 6,000	\$ 52,000
Impuesto Estatal Nóminas	\$ 2,400	\$ 2,400	\$ 2,400	\$ 2,400	\$ 3,600	\$ 2,400	\$ 2,400	\$ 2,400	\$ 2,400	\$ 2,400	\$ 2,400	\$ 3,600	\$ 31,200
Renta de local	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 264,000
Servicios de local (Luz, Internet, Telefonía)	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 6,500	\$ 78,000
Intereses bancarios pagados	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 5,200	\$ 62,400
<b>Suman deducciones erogadas</b>	<b>\$ 272,700</b>	<b>\$ 281,700</b>	<b>\$ 293,700</b>	<b>\$ 302,700</b>	<b>\$ 333,700</b>	<b>\$ 287,700</b>	<b>\$ 290,700</b>	<b>\$ 272,700</b>	<b>\$ 272,700</b>	<b>\$ 292,200</b>	<b>\$ 305,700</b>	<b>\$ 384,700</b>	<b>\$ 3,590,900</b>
PTU pagada					\$ 80,000			\$ 5,000					\$ 85,000
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores debidamente actualizadas a Junio 2021													\$ 1,000,000
Se tiene derecho a deducción de inversiones por equipo adquirido en agosto del 2020													

# EJEMPLO PAGO PROVISIONAL RESICO P.M. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

## 1) Datos:

Compra de equipo de cómputo

Fecha de adquisición:

15-ago-20

Inicio de utilización:

10-sep-20

Inicio de la deducción:

10-sep-20

MOI

\$ 20,000

Tasa de deducción elegida: la máxima

30%

## 2) Determinación de la deducción anual de la inversión

	Ejercicio 2020		Ejercicio 2021	
MOI		\$ 20,000		\$ 20,000
x Tasa		30%		30%
= Deducción anual		\$ 6,000		\$ 6,000
/ 12 meses		12		12
x Meses completos de utilización		3		12
= Deducción del ejercicio		\$ 1,500		\$ 6,000
x Factor de actualización	oct-20	108.774	jun-21	113.018
	ago-20	107.867	ago-20	107.867
= Deducción actualizada del ejercicio		\$ 1,513		\$ 6,286
<i>Saldo pendiente de deducir</i>		\$ 18,500		\$ 12,500

# EJEMPLO PAGO PROVISIONAL RESICO P.M. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Ejercicio 2022	
MOI	\$ 20,000
x Tasa	30%
= Deducción anual	\$ 6,000
/ 12 meses	12
x Meses completos de utilización	12
= Deducción del ejercicio	\$ 6,000

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22
Deducción del mes	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500	\$ 500
Deducción acumulada	\$ 500	\$ 1,000	\$ 1,500	\$ 2,000	\$ 2,500	\$ 3,000	\$ 3,500	\$ 4,000	\$ 4,500	\$ 5,000	\$ 5,500	\$ 6,000
Factor de actualización												
INPC mas reciente	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22						
INPC mas antiguo	ago-20	ago-20	ago-20	ago-20	ago-20	ago-20	ago-20	ago-20	ago-20	ago-20	ago-20	ago-20
Factor (estimado)	1.0939	1.1030	1.1139	1.1195	1.1251	1.1307	1.1307	1.1307	1.1307	1.1307	1.1307	1.1307
Deducción aplicable	\$ 547	\$ 1,103	\$ 1,671	\$ 2,239	\$ 2,813	\$ 3,392	\$ 3,957	\$ 4,523	\$ 5,088	\$ 5,654	\$ 6,219	\$ 6,784

# EJEMPLO PAGO PROVISIONAL RESICO P.M. DETERMINACIÓN

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22
Ingresos efectivamente percibidos	\$ 450,000	\$ 930,000	\$1,455,000	\$2,005,000	\$2,510,000	\$3,012,500	\$3,525,000	\$3,977,500	\$4,427,500	\$4,942,500	\$5,502,500	\$6,152,500
- Deducciones autorizadas erogadas	\$ 272,700	\$ 554,400	\$ 848,100	\$1,150,800	\$1,484,500	\$1,772,200	\$2,062,900	\$2,335,600	\$2,608,300	\$2,900,500	\$3,206,200	\$3,590,900
- Deducción de inversiones	\$ 547	\$ 1,103	\$ 1,671	\$ 2,239	\$ 2,813	\$ 3,392	\$ 3,957	\$ 4,523	\$ 5,088	\$ 5,654	\$ 6,219	\$ 6,784
- PTU pagada	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 85,000	\$ 85,000	\$ 85,000	\$ 85,000	\$ 85,000
- Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,060,000	\$1,060,000	\$1,060,000	\$1,060,000	\$1,060,000	\$1,060,000	\$1,060,000
= Suma aritmética	-\$ 823,247	-\$ 625,503	-\$ 394,771	-\$ 148,039	-\$ 57,313	\$ 96,908	\$ 318,143	\$ 492,377	\$ 669,112	\$ 891,347	\$1,145,081	\$1,409,816
= Utilidad para pago provisional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 96,908	\$ 318,143	\$ 492,377	\$ 669,112	\$ 891,347	\$1,145,081	\$1,409,816
x Tasa Art. 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
= Monto del pago provisional del periodo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,072	\$ 95,443	\$ 147,713	\$ 200,734	\$ 267,404	\$ 343,524	\$ 422,945
- Pagos provisionales meses anteriores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,072	\$ 95,443	\$ 147,713	\$ 200,734	\$ 267,404	\$ 343,524
= Pago provisional a enterar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,072	\$ 66,370	\$ 52,270	\$ 53,020	\$ 66,670	\$ 76,120	\$ 79,420

# 3. CONSIDERACIONES AL PRELLENADO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

## **PAGOS PROVISIONALES DE RESICO P.M. (RMF 3.13.18)**

- Deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio **a través de la presentación de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, **conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- **Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI’S de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos** por las personas morales en el periodo de pago.
- Asimismo, **se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior (Vgr. Pérdidas Fiscales por amortizar)**
- **En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada**, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, **deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.**
- Concluido el llenado de la declaración, **se deberá realizar el envío utilizando la e. Firma.**

## DECLARACIÓN DE IVA PARA RESICOS P.M. (RMF 3.13.21)

- Para los efectos del artículo 5-D de la LIVA, las **personas morales que tributen en términos del RESICO, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, **conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- **Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI’s de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos** por las personas morales en el periodo de pago.
- Las personas morales **realizarán el envío de la declaración utilizando la e. Firma.**

# CONSIDERACIONES FINALES

## TEMAS A CUIDAR PAGOS PROVISIONALES...

- Cuidados en emisión de CFDI's de ingresos y egresos (nómina y devoluciones, descuentos y bonificaciones)
- Cuidados en recepción de CFDI's de egresos
- Cifras de DAISR del ejercicio inmediato anterior
  - Coeficiente de Utilidad, en su caso
  - Pérdidas Fiscales Pendientes de Amortizar
- E firma siempre vigente

## TEMAS A CUIDAR REDUCCIÓN PAGOS PROVISIONALES...

- La solicitud de reducción de pagos provisionales es un posible camino para no enterar pagos provisionales excesivos, ayudando al flujo de efectivo de las personas morales.
- Es muy importante considerar la temporalidad para solicitar la autorización.
- Es una facultad discrecional de la autoridad fiscal otorgar la autorización.
- Siempre será mejor planear el cierre fiscal con anticipación para evitar coeficientes de utilidad elevados.



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx